



Constancia. El término de que disponía el apelante para formular sus reparos contra la sentencia cursó los días 09, 10 y 11 de agosto de 2023. Se recibió intervención con ese propósito el 14 de agosto de 2023.

Armenia Quindío, 17 de agosto de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Declara Desierto Recurso
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Ricardo Antonio Molina Patiño
Demandado: Norbey Chavarriaga Castro y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00346-00

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Resolver sobre la deserción del recurso de apelación propuesto por Rosa Elena Añasco, a través de su apoderado, contra el fallo de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El 08 de agosto de 2023 se dictó, en audiencia, la referida sentencia (pdf 89). Frente a ella, el apoderado de la referida demandada interpuso el recurso de apelación y anunció que presentaría los reparos dentro de los tres días siguientes.

Sin embargo, tal como advierte la constancia que acompaña esta providencia, la formulación de dicho escrito arribó en forma extemporánea.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 322 inc. 2 del C.G.P, prevé que cuando se apela una sentencia, el apelante debe precisar, de manera breve, los reparos

concretos que le hace a la decisión en las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de interponer el recurso, si se profirió en audiencia
- b) Dentro de los tres días siguientes a la finalización de la misma o de la notificación si hubiere sido dictado fuera de audiencia

Y agrega que, si el apelante no precisa los reparos a la sentencia en la forma indicada, la apelación se declarará desierta.

Fue exactamente lo que aconteció en este caso, pues según ya se indicó la sentencia se profirió en audiencia, el extremo pasivo interpuso el recurso de apelación e indicó que formularía los reparos concretos dentro de los tres días siguientes.

Sin embargo, agotado ese lapso no los presentó, habiéndolos acercado por fuera del término hábil para el efecto, con lo cual, se impone declarar desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por la demandada Rosa Elena Añasco frente a la sentencia de primera instancia proferida el 08 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 129 del 22-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fd16cad769acd1d817b9089864a76245fd528eee49c95504fb4e3269406995**

Documento generado en 18/08/2023 05:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>